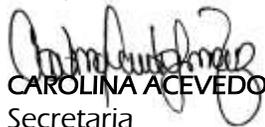


Radicado: 683444089001-2023-00003-00
Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía

CONSTANCIA: Al Despacho del señor Juez, el escrito allegado por la abogada ELVIA MILENA MEJIA PACHECO, actuando en calidad de apoderada de la señora ERIKA BAUTISTA, con el que solicita le sea notificado el mandamiento de pago proferido dentro del presente proceso. Sírvase proveer.

Hato, 28 de febrero de 2023.



CAROLINA ACEVEDO JIMENEZ
Secretaria

 <p>Ramo Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL HATO- SANTANDER j01prmpalhato@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Hato, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Se recibe a través del correo electrónico del Despacho, escrito enviado por la abogada ELVIA MILENA MEJIA PACHECO, con el que solicita le sea notificado el mandamiento de pago proferido dentro del presente proceso, allegando de igual manera poder otorgado por la demandada ERIKA BAUTISTA. Así las cosas se reconoce personería judicial a la abogada Elvia Milena Mejía Pacheco identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.394.715 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 243.565 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la demandada, en los términos del poder conferido para ello.

En consecuencia, se tiene NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la señora ERIKA BAUTISTA del auto de fecha 06 de febrero de 2023, en el cual se libró mandamiento de pago, a partir de la notificación que por Estado Electrónico se haga de esta providencia., en aplicación del inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso, el cual precisa: *“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias (...).”*

En consecuencia, y al tenor del artículo 91 ibídem, la demandada dispondrá del término de TRES (3) DÍAS para solicitar la reproducción de la demanda y sus anexos, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria del auto admisorio y de traslado de la demanda.

Se le hace saber a la demandada que cuenta con 5 días para pagar el crédito que se le cobra y 10 días para proponer excepciones de mérito. Los términos corren paralelos a partir del día hábil siguiente de cuando se haga la notificación.

En todo caso, a la notificación por estado de esta providencia, por secretaría remítase a la apoderada judicial mencionado el link para acceder al expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JORGE EDUARDO PLATA GÓMEZ

Juez

Firma escaneada. Artículo 11 Decreto 491 de 2020.

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL HATO - SANTANDER
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior decisión se incluye en la lista de ESTADOS No. 010 de manera electrónica en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-hato/home> MICROSITIO WEB DE LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL ASIGNADO A ESTE JUZGADO, hoy 01 de marzo de 2023.


CAROLINA ACEVEDO JIMENEZ
SECRETARÍA